

382R0663

N° L 78/2

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

24. 3. 82

REGLAMENTO (CEE) N° 663/82 DEL CONSEJO

de 22 de marzo de 1982

por el que se modifica, en lo que se refiere al aumento del contingente, el Reglamento (CEE) n° 3164/76 relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

Considerando que el establecimiento de una política común de transportes implica, entre otros aspectos, la adopción de normas comunes aplicables a los transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros; que estas normas deberán adoptarse a fin de contribuir al establecimiento de un mercado común de transportes;

Considerando que el régimen de autorizaciones comunitarias para los transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros favorece el establecimiento de un mercado de transportes a escala de la Comunidad, y al que pueden tener acceso los transportistas de los Estados miembros en condiciones de igualdad y sin distinción de nacionalidad; que es conveniente, a tal fin, aumentar el contingente previsto en el Reglamento (CEE) n° 3164/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2963/79 ⁽⁴⁾,

Considerando que por razón de su situación geográfica en la periferia de la Comunidad, es conveniente atribuir a Grecia y

a Irlanda un aumento suplementario del contingente comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3164/76, los apartados 1 y 2 serán sustituidos por el texto siguiente:

«1. El contingente comunitario estará constituido por 4 038 autorizaciones.

2. El número de autorizaciones comunitarias atribuidas a cada uno de los Estados miembros se fijará como sigue:

Bélgica:	434
Dinamarca:	305
Alemania:	727
Grecia:	88
Francia:	656
Irlanda:	88
Italia:	567
Luxemburgo:	111
Países Bajos:	626
Reino Unido:	436».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

L. TINDEMANS

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 12 de marzo de 1982 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO n° C 348 de 31. 12. 1981, p. 38.

⁽³⁾ DO n° L 357 de 29. 12. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 336 de 29. 12. 1979, p. 11.